

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario (RCE)
Demandante	Jhon Fredy Valencia Arias y otra
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00186 00
Instancia	Única
Providencia	Se entiende notificados a dos de los demandados. Reconoce personería. Ordena compartir expediente. No tiene en cuenta notificación. Requiere parte actora

El 6 de abril de la presente anualidad (Doc.13), el apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** presentó memorial junto con el poder especial que obra en el certificado de existencia y representación de la entidad.

Así mismo, presenta contestación el apoderado del demandado JADER MAURICIO RESTREPO ALCARAZ (Doc.14), y anexa con ésta el poder debidamente conferido por su representado.

En razón de lo anterior, y con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la sociedad **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y del señor **JADER MAURICIO RESTREPO ALCARAZ**, del auto que admitió la demanda fechada del 3 de marzo del presente año, al igual que de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

A fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 ibidem, se procederá a compartir el expediente digital con los apoderados, a fin que tengan acceso a las actuaciones surtidas. Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correr el término indicado para contestar la demanda, **sin perjuicio de la ya presentada (Doc.14).**

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO** con T.P. 152.387 del C. S. de la J., para que represente a **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en los términos del poder conferido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **LUCAS DANIEL TOBÓN ARROYAVE** con T.P. 242.567 del C. S. de la J., para que represente a **JADER MAURICIO RESTREPO ALCARAZ**, en los términos del poder conferido.

De otro lado, mediante memorial presentado en el correo institucional el 19 de abril de la presente anualidad (Doc.15), el apoderado de la parte demandante allega memorial, contentivo de la notificación electrónica enviada a la sociedad COTRANSMEDE CTM S.A.S. en la misma fecha, y aporta el mensaje de datos, de modo que al abrir el PDF se pueden observar en el Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip), los documentos que fueron adjuntos a la notificación.

Ahora bien, revisados dichos adjuntos, se observa que no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda, **faltaron los anexos adjuntos al memorial con el cual subsanó los requisitos.**

Sin que el demandado reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021 que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f7ec064261b615b59349f6439d248ea61d565cb9cf798bf5bcb3c5d84377e1**

Documento generado en 26/04/2022 06:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>